Defensoría del Pueblo

"Año de la universalización de la salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 11 MAR. 2020

Oficio N° 067 -2020/DP

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE GESTION DOCUMENTARIA Y ATENCION AL CIUDADANO
11 MAR. 2020
RECIBIDO
Exp. N° : .....
FIRMA: ..... HORA : .....

Señora
María Elizabeth Hinostroza Pereyra
Ministra de Salud
Jesús María.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y referirme al "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", aprobado por Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA.

Como es de su conocimiento, la propagación del coronavirus (CoViD-19) ha adquirido niveles de pandemia. En nuestro país se han presentado por el momento solo brotes, pero dada la velocidad de expansión de este virus y las insuficiencias de nuestro sistema de salud, es altamente probable que afecte a un amplio sector de la población. Una situación así podría provocar el colapso de la atención médica de hospitales y otros centros de salud públicos.

La Defensoría del Pueblo, como institución supervisora de derechos y preocupada por la salud de la población, destaca la puesta en marcha del referido plan a nivel nacional, de la mano de organismos técnicos como el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, Instituto Nacional de Salud, las direcciones generales del Sector, las direcciones regionales de salud, así como la aprobación de otras normas e instrumentos para enfrentar el problema.

No obstante ello, luego de haber analizado el mencionado plan, se advierte que no se incluye líneas de acción ni actividades dirigidas de manera especial a grupos de personas que por sus condiciones de vida, se encuentran en un nivel de riesgo muy alto. Cabe precisar que los grupos sociales a los que nos referimos son personas enfermas, adultos mayores, niños y niñas, pueblos indígenas, comunidades, en situación de pobreza o pobreza extrema que requieran, por tanto, una intervención focalizada y articulada de varios sectores y niveles de gobierno, como el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación, Essalud,

los gobiernos regionales y locales, entre otros. En más de un caso estas condiciones concurren en una misma persona, lo que incrementa el riesgo de una afectación mayor a su salud.

Un primer mapeo de grupos de mayor vulnerabilidad al contagio del virus es el siguiente:

- Grupos de personas que viven en centros de atención para adultos mayores.
- Grupos de personas que toman sus alimentos en comedores populares.
- Grupos de personas internadas en centros de salud mental.
- Grupos de personas que viven en centros de acogida residencial, casas de refugio, u otros similares de niños, niñas y adolescentes.
- Grupos de personas en situación de pobreza y pobreza extrema que viven en zonas rurales.
- Grupos de personas en situación de pobreza y pobreza extrema que viven en zonas urbano-marginales.
- Personas en estado de abandono que viven en las vías públicas.

La Defensoría del Pueblo tiene el mandato de defender a todas las personas, pero es política de la institución hacerlo de modo prioritario con aquellas personas o grupos sociales que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad y frente a los cuáles el Estado tiene el deber de protegerlos a través de planes de intervención específicos. Al respecto, el numeral V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que es responsabilidad del Estado "vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social".

Por su parte, el artículo 19 de la Ley N° 30490, Ley de la persona adulta mayor, establece que "la persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto a dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su atención integral, considerando sus necesidades específicas". De igual manera, el artículo 21 del Código de los Niños y los Adolescentes dispone que "el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas".

Defensoría del Pueblo

En ese sentido, nuestra institución considera indispensable que su Despacho, en atención al artículo 76 de la Ley N° 26842, Ley General del Salud, elabore y promueva ante el Consejo de Ministros un plan multisectorial que desarrolle una estrategia diferenciada que incluya medidas de prevención (información considerando lenguaje de señas y lenguas originarias), acceso a agua potable y saneamiento, desinfección, y atención de salud concentradas en los grupos antes mencionados.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

Cc. Presidencia del Consejo de Ministros